

**FACTURAS POR PAGAR ABOGADOS EN
VENEZUELA CARACAS**

www.protejase.com.ve

asomivis@gmail.com

+58 0212 753-9207

+58 0212 753-4220

+58 0212 753-7186

+58 0212 753-7258

MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ – FACTURAS POR PAGAR

Nuestro orden jurídico vigente autoriza al titular de las facturas, letras de cambio, cheques o pagarés, hacerlos efectivo mediante el cobro judicial. Se trata de una demanda a incoar ante los tribunales de la república. Los abogados de la parte demandante redactarán un escrito denominado libelo de demanda que contendrá el pedimento del pago no sólo del capital e intereses, sino que sobre ese monto solicitarán que se reconozca la indexación o pérdida del valor adquisitivo de la moneda. La demanda incluirá la estimación de los honorarios profesionales del abogado reclamante. En la práctica profesional es común escuchar respecto a la cantidad adeudada: que una vez admitida la demanda por el juzgado, esta será una suma cercana al doble de la que en un principio se pactó. Es importante que el comerciante conozca que aunque en la factura que le es presentada al cobro, le estampe el sello donde se lea: "sin aceptar su contenido", esta leyenda no libera del pago al deudor. En efecto, con regular frecuencia observamos a quienes hacen uso de esta excepción, esgrimir que no están obligados a pagar dado que han rechazado la aceptación o recibo de esa factura en particular. Debemos precisar que la jurisprudencia patria esgrime en relación a las facturas con dicha impresión de negativa de pago, que se trata de un instrumento suficiente para probar la existencia de la obligación por lo que debe ser honrada. En consecuencia, si el deudor cae en mora es posible que sus bienes respondan ante la acción de cobro de su acreedor. La presentación del recibo de la factura sin llevar la firma de la persona capaz de comprometer al deudor, puede conducir al establecimiento de su aceptación tácita, mientras no se efectúe el reclamo contra su contenido dentro del lapso que regula la ley mercantil. Entonces, recibida la factura por la empresa deudora, si ésta no reclama dentro de los ocho días siguientes, se tendrá por aceptada en su contenido; es el texto del artículo 147 del Código de Comercio. Lo recomendable en atención a los principios reseñados, es tener presente que la empresa y en general, aquellas personas que adeuden sumas de dinero, siempre pueden aplicar y poner en movimiento la técnica legal de proteger o preservar los bienes que integran su patrimonio. Es posible que el deudor logre blindar determinados activos de su propiedad y evitar así, que sean objeto de medidas judiciales tales como el embargo o el congelamiento de cuentas bancarias. Llegado el día en que la obligación se hace exigible, el deudor debe pagar. De lo contrario se expone a que el acreedor le ejecute o lo despoje de sus pertenencias. Son las acciones a ser intentadas por el dueño de la factura, el beneficiario del cheque o el banco acreedor del pagaré. La cobranza de las deudas por pagar exige que las facturas cumplan con los requisitos básicos necesarios: la ubicación del deudor (lugar del pago), la fecha de la emisión y el día del cumplimiento, el nombre de la empresa o persona deudora, su identificación, el monto de la cantidad debida expresada en letras y en números (es el caso de los giros o letras de cambio, entre otros). Lo importante es subrayar que no se requiere avisar al deudor de la posibilidad de ser embargado. El embargo procede incluso antes de notificar al deudor de la existencia del cobro judicial o demanda en su contra.

Abogado Litigante.
Profesor UCV, UCAB y USM.